REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CAJICÁ No. 2

COMPARENDO: No. 25-126-114431
INCIDENTE: No. 604383
EXPEDIENTE: 747

INFRACTOR: DALMIRO PALACIO DIAZ

COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.

INICIADO: HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

FOLIO:
TOMO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 758
(03 DE AGOSTO DE 2020)
"Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva"

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *"por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "*Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo Oficio de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020) suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento lo mencionado a foliotres (03) de este expediente.

II. Que por los anteriores hechos se allegó comparendo N°. 25-126-114431 e incidente N°. 604383 del día veinticinco (25) de julio de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 2 al ciudadano **DALMIRO PALACIO DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.052.732.839.

III. Que ante la medida correctiva el señor **DALMIRO PALACIO DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.052.732.839, NO interpone el recurso de apelación.

IV. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos:
1.- Oficio de fecha 27 de julio de 2020, radicado el día 27 de julio de dos mil veinte.
2.- Orden de comparendo N°. 25-126-114431 e incidente N°.604383 del día veinticinco (25) de julio de dos mil veinte (2020).

V. Que el comportamiento que dio origen a la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801.

No.6 "… Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 6 de la norma *ibídem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 27 numeral 6	Multa General Tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien.

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el ciudadano **DALMIRO PALACIO DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.052.732.839 porque Incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada, al portar armas blancas en espacio público.

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co
icontec ISO 9001 CO-SC-CER-701118
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Para este comportamiento el Articulo 27 numeral 6 también fija como medida correctiva la prohibición de ingreso actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas, conforme a lo establecido en el Artículo 178 de la Ley 1801 de 2016: *"**Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**. Consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:*

1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.
2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.
3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia".

Que, de las anteriores tres causales precedentes debe indicarse que no es posible predicar que con el actuar del infractor sea necesario aplicar esta medida preventiva en el entendido en que la imposición de la multa, ya tiene un carácter disuasorio, preventivo, educativo y restablece la convivencia. Sin embargo, en caso de ser reincidente deberá aplicarse esta medida junto con las que ordena el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, en atención al objeto del código, este Despacho se abstiene de aplicar esta medida correctiva.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que no hubo oposición expresa por parte del infractor, al no interponer dentro de los termino de ley el recurso respectivo, que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR. La **MULTA GENERAL TIPO 2**, la cual corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA ($ 234.080) PESOS M/CTE;** impuesta al ciudadano **DALMIRO PALACIO DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.052.732.839 conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: No imponer la medida correctiva de **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR, solamente si cumple con los requisitos y términos de la Ley 1801**,** la conmutación de la orden de comparendo al ciudadano **DALMIRO PALACIO DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.052.732.839, equivalente al pago de la MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a la de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE **($ 234.080 M/CT),** por la participación en PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano **DALMIRO PALACIO DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.052.732.839, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR al ciudadano **DALMIRO PALACIO DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.052.732.839, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEXTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR DE POLICIA Nª 2

Proyectó: Viviana Andrea Martínez Sánchez – Técnico Administrativo IP2
Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño M – Inspector de Policía 2.